



Firmado digitalmente por:
CRIOLLO ZAMBRANO Marco
Antonio FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/04/2023 14:47:07-0500

PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea,
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Firmado digitalmente por:
PANDO AVILA Zoila Ines
FAU 20492966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/04/2023 15:32:40-0500

Ministerio
de Ambiente

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: "DESARROLLO GLOBAL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE APLICACIÓN (PNA) BAJO EL CONVENIO DE ESTOCOLMO (SC) SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP)"

El presente Acuerdo de Cooperación que suscriben, de una parte, el Centro Coordinador del Convenio de Basilea - Centro Regional del Convenio de Estocolmo para América Latina y el Caribe, a quien en adelante se denominará **BCCC-SCRC**, debidamente representado por la señora Gabriela Medina, Directora designada mediante Nota NV/019/19 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (**PNUMA**), el cual se encuentra hospedado en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (**LATU**), con domicilio legal en Av. Italia 6201, departamento de Montevideo, Uruguay, representado por el señor Jorge Silveira Noble, según consta en el documento notariado FG N° 540444; y, de otra parte, el Ministerio del Ambiente, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la señora Giuliana Patricia Becerra Celis, Viceministra de Gestión Ambiental, identificada con DNI N° 40745335, designada mediante Resolución Suprema N° 026-2022-MINAM y con facultades conforme a la Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM.

Ambas partes proceden con arreglo a sus facultades, quienes de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como "LAS PARTES"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes es un tratado internacional que tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (en adelante, COP). Dicho Convenio fue adoptado el 22 de mayo de 2001 en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, y ratificado por el Perú el 10 de agosto de 2005, a través del Decreto Supremo N° 067-2005-RE.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2021-MINAM del 12 de junio de 2021, se aprueba el Plan Nacional de Aplicación (PNA) Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- 1.3 El Perú, a través del **MINAM**, postula al Proyecto "Desarrollo Global, Revisión y Actualización de los Planes Nacionales de Aplicación (PNA) bajo el Convenio de Estocolmo (SC) sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)" (en adelante, **el Proyecto**) a cargo de la Unidad del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Químicos y Salud del **PNUMA**.
- 1.4 El 23 de noviembre de 2021, el CEO del GEF endosa la carta que comunica el financiamiento del Proyecto por un monto de USD 8 007 500.00 (Ocho millones siete mil quinientos con 00/100 dólares americanos) para 21 países, entre los cuales el Perú se encuentra como beneficiario, el mismo que deberá ser trabajado con el **BCCC-SCRC**; motivo por el cual, LAS PARTES celebran el presente Acuerdo de Cooperación.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO NUÑEZ Mariela
Pilar FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/04/2023 14:08:31-0500

1/11

Dr. Jorge Silveira
Gerente General



Firmado digitalmente por:
GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/04/2023 14:42:32-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LA BASE LEGAL

La base legal para la celebración del presente Acuerdo de Cooperación es la siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 067-2005-RE, que ratifica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG " Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente"

CLÁUSULA TERCERA. – DE LAS PARTES

- 3.1 El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo de la República del Perú, rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.2 El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 3.3 El **BCCC-SCRC**, con sede en Uruguay, opera desde 1998 en las instalaciones del LATU. Posee la facultad de firmar acuerdos a través del LATU y tiene acceso a sus servicios administrativos, haciendo posible realizar toda clase de adquisiciones y contratos. Posee una oficina especial para el manejo de fondos, permitiendo la transparencia necesaria en su gestión.
- 3.4 El **BCCC-SCRC** tiene por misión el fortalecimiento de capacidades nacionales y regionales de los países del Grupo América Latina y el Caribe (en adelante, **GRULAC**) para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo, Rotterdam y otros foros; a través de la capacitación de actores claves en la gestión integral y ambientalmente adecuada de sustancias y residuos peligrosos, en la elaboración y difusión de información especializada y en la ejecución de proyectos en coordinación con los Centros Regionales o complementarios a estos, en un marco del desarrollo sostenible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

CLÁUSULA CUARTA. – DEL OBJETO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación tiene por objetivo establecer los términos y condiciones de la cooperación entre LAS PARTES para la ejecución de las actividades del Proyecto, cuya finalidad es el fortalecimiento de la capacidad del gobierno peruano para la implementación del Convenio de Estocolmo mediante el desarrollo, revisión y actualización de su PNA para su presentación a la Conferencia de las Partes, conforme a los componentes del Proyecto detallados en el Anexo I del presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA QUINTA. – DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 El MINAM se compromete a:

- a) Validar y aprobar los términos de referencia para la selección del Coordinador Nacional, así como los consultores que el Proyecto requerirá para la ejecución de sus actividades, además de los equipos y/o materiales que el Proyecto requerirá.
- b) Apoyar en la coordinación multisectorial que corresponda para la ejecución de las actividades del Proyecto.
- c) Velar que las decisiones en los procesos de selección de consultores para el Proyecto estén libres de discriminación de cualquier índole.
- d) Dar seguimiento a las tareas desempeñadas por los consultores, revisar y aprobar sus productos de acuerdo con los términos de referencia.
- e) Supervisar y dar conformidad a las actividades del Coordinador Nacional del Proyecto establecidas en los términos de referencia y su contrato.
- f) Asegurar el correcto desarrollo y el cumplimiento de las actividades nacionales previstas en el Plan de Trabajo del Proyecto, a través de la revisión y validación de reportes e informes elaborados por el Coordinador Nacional del Proyecto que evidencien el porcentaje de avance de las actividades y su ejecución financiera.
- g) Proveer la información necesaria para la elaboración de los informes semestrales a cargo del **BCCC-SCRC**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario finalizado el semestre u otro plazo que sea acordado de manera previa entre LAS PARTES.
- h) Revisar y validar los informes semestrales e informe final del Proyecto.
- i) Ser responsable de la custodia y cuidado de los equipos y/o materiales no fungibles adquiridos con fondos del Proyecto (banner, reflector u otros materiales menores de oficina), y conservar los registros de la compra de los mismos, los cuales serán remitidos por el **BCCC-SCRC**.
- j) Desde el Punto Focal Operativo GEF en Perú, que se encuentra en el **MINAM**, colaborar en el seguimiento del proyecto, y a su vez ser plenamente informado por el **BCCC-SCRC** sobre su ejecución, seguimiento y evaluación.

5.2 El BCCC-SCRC se compromete a:

- a) Gestionar los fondos del Proyecto como Agencia Ejecutora y dar seguimiento a las actividades desarrolladas en Perú en el marco del Proyecto.
- b) Elaborar los términos de referencia para la selección del Coordinador Nacional del Proyecto, consultores y compra de equipos y/o materiales que el Proyecto requiera para la ejecución de sus actividades. Dicha documentación deberá ser validada por el **MINAM**, el cual contará con un plazo no mayor de 7 útiles días para la emisión mediante comunicación electrónica, de comentarios, observaciones o conformidad en caso corresponde.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

- c) Elaborar y celebrar los contratos con consultores/proveedores, previa coordinación con el **MINAM**.
- d) Realizar los desembolsos para la ejecución de actividades y productos establecidos en el Proyecto y el pago a los proveedores contratados.
- e) Elaborar los informes semestrales y final del Proyecto, que incluya los reportes de gastos incurridos en cada actividad, para su validación del **MINAM** y su entrega al **PNUMA** en el plazo acordado.
- f) Mantener informado al Punto Focal Operativo GEF de Perú sobre los avances del Proyecto a lo largo de su ciclo de vida.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor una vez firmado por LAS PARTES y permanecerá vigente hasta el 30 de abril de 2026, a menos que se resuelva con anterioridad y de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Acuerdo de Cooperación. Asimismo, podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Acuerdo de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 El presente Acuerdo de Cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. El presupuesto que se requiera para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, será cubierto con el financiamiento brindado por el GEF.
- 7.2 La suma total financiada por el GEF para cada país parte del Proyecto es de USD 381 309.5 (Trescientos ochenta y un trescientos nueve con 50/100 dólares americanos). Será destinada a abordar los componentes globales y nacionales (conforme al Anexo 1) de los cuales el **PNUMA**¹, en su calidad de agencia implementadora del GEF, reservará y gestionará USD 72 509.5 (Setenta y dos mil quinientos nueve con 50/100 dólares americanos) del monto asignado a cada país para abordar los componentes globales del Proyecto (componentes 1, 2 y 4, conforme al Anexo 1).

Por su parte, el **BCCC-SCRC**, en calidad de agencia ejecutora del GEF², recibirá por parte del **PNUMA** un total de USD 308 800 (Trescientos ocho mil ochocientos con 00/100 dólares americanos), de los cuales dispondrá USD 29 800 (Veintinueve mil ochocientos dólares) para los componentes regionales del Proyecto y un total de USD 279 000 (Doscientos setenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos) para la administración y ejecución de las actividades en el Perú.

- 7.3 El desglose detallado del presupuesto financiado por el GEF para las actividades en el Perú, se adjunta al presente como Anexo 2.

¹ Agencia implementadora del GEF: Perteneciente a los organismos del GEF, encargada de crear propuestas de proyectos y la gestión de estos, para la ayuda de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONG) elegibles a desarrollar, implementar y ejecutar sus proyectos. A menudo, las agencias trabajan juntas en proyectos del GEF, poniendo en común su experiencia permitiendo así un enfoque más holístico de la programación, además del fortalecimiento de los esfuerzos de la Agencia individual para incorporar las preocupaciones ambientales globales en sus políticas, programas y proyectos internos.

² Agencia ejecutora del GEF: Aquella entidad que recibe financiamiento del GEF para un proyecto específico a través de una Agencia Implementadora, bajo la supervisión de ésta. La agencia ejecutora emprende la ejecución del proyecto, lo que implica la capacidad de gestionar y administrar las actividades diarias de los proyectos a su cargo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe

URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con el **BCCC-SCRC**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA NOVENA. – DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES formulan el Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos en el marco del Proyecto, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación como Anexo 3, el cual podrá ser modificado y/o actualizado previo acuerdo entre LAS PARTES, sin la suscripción de una adenda al presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

- 10.1 LAS PARTES, durante la ejecución del Acuerdo de Cooperación, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.
- 10.2 LAS PARTES identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administrada por el **MINAM**, de corresponder; con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la Cláusula Décima Primera del presente Acuerdo de Cooperación.
- 10.3 Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 319-2018-MINAM que aprueba los "Lineamientos de comunicación e imagen institucional de intervenciones del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.
- 11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES es individual. La propiedad común a LAS PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 11.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de LAS PARTES.
- 11.4 La eventual solicitud de patentes por LAS PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Acuerdo de Cooperación, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Básico
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 12.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Cooperación, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 12.2 LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de LAS PARTES.
- 12.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con LAS PARTES, puedan tener acceso a ella.
- 12.4 LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando la información fuera de dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la PARTE receptora de la información.
 - b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 13.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Acuerdo de Cooperación; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

- 14.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Cooperación deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Acuerdo de Cooperación.
- 14.2 La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Básico
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Son causales de resolución del presente Acuerdo de Cooperación:

- a) La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra PARTE, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- b) El impedimento de carácter legal.
- c) El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- d) La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de LAS PARTES sin autorización de la otra.
- e) El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo de Cooperación a cualquiera de LAS PARTES. En este caso, la PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Acuerdo de Cooperación deberá cursar a la otra PARTE, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la PARTE afectada dará por resuelto el Acuerdo de Cooperación automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación será resuelta amistosamente a través de consultas o negociaciones directas entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LOS DOMICILIOS

- 17.1 Para los efectos del presente Acuerdo de Cooperación, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 17.2 Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo de Cooperación; salvo que LAS PARTES convengan expresamente el uso en determinados casos de cualesquiera de los correos electrónicos detallados en la Cláusula Décima Octava, para dichos fines.
- 17.3 Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico durante la vigencia del presente Acuerdo de Cooperación deberá ser notificada por escrito a la otra Parte, a los domicilios o correos electrónicos consignados en la parte introductoria y la Cláusula Décima Octava, según corresponda, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación, supervisión y evaluación a través de su personal, designándose como coordinadores a:

Dr. Jorge Siveira
Gerente General



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe

URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

• Por el **MINAM**:

Sra. Giuliana Patricia Becerra Celis
Viceministra de Gestión Ambiental
Punto Focal Nacional del Convenio de Estocolmo sobre COP
Ministerio del Ambiente
República del Perú
E-mail: gbecerra@minam.gob.pe

Sr. Luis Alberto Guillen Vidal
Director de la Dirección General de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente
República del Perú
E-mail: lguillen@minam.gob.pe; rvalencia@minam.gob.pe; ssqq@minam.gob.pe

• Por el **BCCC-SCRC**:

Sra. Gabriela Medina / Sra. Alejandra Torre
Directora/ Co-directora
Centro Coordinador del Convenio de Basilea-Centro Regional del Convenio de Estocolmo para
América Latina y el Caribe hospedado en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
E-mail: gmedina.uruguay@gmail.com; gmedina@ambiente.gub.uy; atorre@latu.org.uy

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Acuerdo de Cooperación y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Acuerdo de Cooperación y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por LAS PARTES.

En representación del **MINAM**

En representación del **BCCC-SCRC**

Giuliana Patricia Becerra Celis
Viceministra de Gestión Ambiental
Ministerio del Ambiente del Perú
Fecha:

Gabriela Medina
Directora
Centro Coordinador del Convenio de Basilea - Centro
Regional del Convenio de Estocolmo para América
Latina y el Caribe
Fecha: 20/7/2023

Jorge Silveira Noble
Gerente General
Laboratorio Tecnológico del Uruguay
Fecha: 1/20/7/2023



Firmado digitalmente por:
BECERRA CELIS Giuliana
Patricia FAU 20402900058 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2023 18:38:41-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Centro Coordinador Convenio Basilea -
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAY



Ministerio
de Ambiente

ANEXO 1

COMPONENTES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “DESARROLLO GLOBAL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE APLICACIÓN (PNA) BAJO EL CONVENIO DE ESTOCOLMO (SC) SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP)”

Se enlistan los 5 componentes del Proyecto a fin de cumplir el objetivo previsto:

Componente 1: Apoyo político y participación de las partes interesadas para el desarrollo, aprobación e implementación futura del PNA.

Resultado:

- Los PNA desarrollados, revisados y actualizados cuentan con el respaldo del gobierno nacional y las hojas de ruta son adoptadas por las partes interesadas clave.

Componente 2: Desarrollo del sistema de revisión y actualización del PNA y herramientas relacionadas; capacidad construida para su ejecución.

Resultado:

- El enfoque estratégico utilizado y las capacidades desarrolladas conducen al desarrollo, revisión y actualización oportuna del PNA.

Componente 3: Desarrollo, revisión y actualización del PNA (Art. 7) en coordinación con la presentación de informes nacionales (Art. 15).

Resultado:

- Las Partes cumplen con los artículos 7 y 15 del Convenio de Estocolmo.

Componente 4: Gestión del conocimiento e intercambio de información.

Resultado:

- El intercambio de conocimientos condujo a la mejora de los procesos de desarrollo, actualización e implementación del PNA.

Componente 5: Seguimiento y evaluación

Resultado:

- Proyecto implementado exitosamente con desempeño satisfactorio.

Dr. Jorge Sitveira
Gerente General

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteCentro Coordinador Convenio Basilea
Centro Regional Convenio de Estocolmo
Para América Latina y el Caribe
URUGUAYMinisterio
de Ambiente

**ANEXO 2
PRESUPUESTO PROPUESTO EN DÓLARES AMERICANOS**

Presupuesto (en US\$)			Total a ejecutar (USD)
TOTAL: PNUMA			72 509.5
10	COMPONENTE DE PERSONAL DEL PROYECTO		
	1102	Gestión del Centro	10 300
	1105	Contratación del consultor internacional	16 000
	Subtotal Componente		26 300
16	1600 Viajes en asuntos oficiales		
	1601	Viajes del Centro al taller de inicio nacional	1 000
	1602	Viajes del Centro al taller de validación nacional	1 000
	Subtotal Componente		2 000
50	COMPONENTE MISCELANEO		
	5500 Evaluación		
	5503	Auditoría	1 500
	Subtotal Componente		1 500
	TOTAL: BCCC-SCRC		29 800
10	COMPONENTE DE PERSONAL DEL PROYECTO		
	1200	Coordinador del proyecto	40 000
	1201	Asistente Técnico del proyecto	30 000
	1202	Asistente Técnico del proyecto	30 000
	Subtotal Componente		100 000
30	COMPONENTE DE CAPACITACIÓN		
	3200 Grupos de Capacitación		
	3202	Taller de inventario nacional/1er capacitación	45 000
	3203	Taller de inventario nacional/2da capacitación	45 000
	Subtotal Componente		90 000
	3300 Reuniones, Conferencias		
	3301	Taller inicial	25 000
	3302	Taller de validación	25 000
	3301	Taller de aval nacional	25 000
	Subtotal Componente		75 000
50	COMPONENTE MISCELANEO		
	5200 Costos de Reporte		
	5201	Gestión del conocimiento, materiales de comunicación (incluyendo diseño, trabajo web, traducciones)	13 000
	5503	Auditoría	1 000
	Subtotal Componente		14 000
	TOTAL: PERÚ³		279 000
	GRAN TOTAL		381 309.5

³ El monto representa el financiamiento otorgado a Perú, el cual lo administra y ejecuta el BCCC-SCRC en coordinación con el MINAM.

